

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 OCT 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2898-SOT-1168 y acumulados PAOT-2017-2962-SOT-1205, PAOT-2017-3990-SOT-1662 relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fechas 05 y 06 de septiembre, y 04 de diciembre de 2017, unas personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunciaron ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa número 3390, colonia Pueblo Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa, mismas que fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 14 de septiembre y 11 de diciembre de 2017, respectivamente. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que se constataron desde la vía pública trabajos de excavación de aproximadamente 5 metros de profundidad así como la construcción de un muro de contención en la parte poniente del predio sin constatar letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2898-SOT-1168
y acumulados

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, se desprende que al predio ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa número 3390, colonia Pueblo Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa, le aplica la zonificación HC 2/40/B (Habitacional con comercio en planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínima de área libre, densidad baja: 1 vivienda cada 100 m² de la superficie de terreno). -----

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-3763-2018 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Programación y Proyectos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informar si esa Dirección cuenta con antecedentes de la operación de un vaso regulador en el predio o en su caso si actualmente se encuentra realizando obras de construcción o tiene conocimiento de algún proyecto de un vaso regulador en el predio ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa número 3390, colonia Pueblo Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa, sin que a la fecha haya atendido el requerimiento. -----

Asimismo, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México en atención al oficio PAOT-05-300/300-9811-2017 emitido por esta Entidad informó que no localizó antecedente de autorización en materia de impacto ambiental para obra nueva relacionada con el predio investigado y no se ha presentado ante esa unidad administrativa trámite en materia de impacto ambiental y/o daño ambiental. En consecuencia, esa autoridad no ha formulado pronunciamiento alguno en cuanto a la realización de obras o actividades de construcción. -----

Por otro lado, mediante los oficios PAOT-05-300/300-8286-2017 y PAOT-05-300/300-3572-2018 se solicitó al Director Responsable de Obra, poseedor, ocupante y/o propietario del inmueble objeto de investigación aporte las documentales que acrediten la legalidad de las actividades denunciadas. ---

Por lo anterior, una persona que se ostentó como representante del predio investigado mediante escrito y correo electrónico aportó copia simple del trámite de ingreso de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 818, Memoria del proyecto a ejecutarse, Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio No. 11691-151ESRU18. -----

Por su parte, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Alcaldía Iztapalapa en atención al oficio PAOT-05-300/300-5419-2018 emitido por esta Entidad informó que no se localizó antecedente alguno en cuestión de obra, sin embargo informó de la emisión de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 818, en virtud de cumplir con la normatividad aplicable y vigente. -----

Por lo anterior mediante el oficio PAOT-05/300/300-3582-2018 se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Iztapalapa realizar las acciones de verificación en materia de construcción en el predio ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa número 3390, colonia Pueblo Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, específicamente por cuanto hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo las medidas precautorias y sanciones procedentes. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2898-SOT-1168
y acumulados

Así las cosas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó otro reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que se constataron sellos de suspensión de actividades bajo el número de expediente CVR/VV/OB/0515/2018 de fecha 2 de mayo de 2018, sobre los tapiales que delimitan el predio, sin observar actividades de construcción en el predio. -----

Por lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Iztapalapa en atención al oficio PAOT-05-300/300-4753-2018 emitido por esta Entidad informó que con fecha 2 de mayo del año en curso personal especializado en funciones de verificación realizó una visita de verificación a los trabajos de construcción ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa número 3390, colonia Pueblo Santa María Aztahuacán bajo el expediente CVR/VV/OB/0515/2018, mismo que se encuentra en substanciación.-----

En conclusión los trabajos de construcción que se realizan en Calzada Ermita Iztapalapa número 3390, colonia Pueblo Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Iztapalapa, impuso sellos de suspensión de actividades bajo el número de expediente CVR/VV/OB/0515/2018.-----

2.- Ambiental (derribo de un árbol)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que se constató desde la vía pública la existencia de esquilmos de árboles almacenados al interior del predio y 4 árboles en pie. -----

Al respecto, mediante el oficio PAOT-05-300/300-1619-2018 se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección por la existencia de esquilmos (troncos y ramas) que se encuentran al interior del predio investigado e imponer las medidas y sanciones procedentes.-----

Por otro lado, mediante los oficios PAOT-05-300/300-8286-2017 y PAOT-05-300/300-3572-2018 se solicitó al Director Responsable de Obra, poseedor, ocupante y/o propietario del inmueble objeto de investigación el Dictamen Técnico y autorización emitidos por la Alcaldía Iztapalapa, para realizar poda y/o derribo de arbolado; en su caso la documental en la que se acredite la restitución de los mismos, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

Al respecto, una persona que se ostentó como representante del predio investigado mediante correo electrónico aportó copia simple de la Autorización No. 1967/17LA.784/17 para 16 derribos y vale de restitución de 168 árboles emitidos por la Alcaldía Iztapalapa. -----

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa en atención al oficio PAOT-05-300/300-5420-2018 emitido por esta Entidad informó que emitió la autorización No. 1967/17 I.A. 784/17 en el oficio No. DEDS/JUDPIA/2176/17 para el derribo por obra privada y riesgo de 16 individuos arbóreos en el predio ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa número 3390, colonia Pueblo Santa María Aztahuacán y emitió el Vale de Restitución con fecha del



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2898-SOT-1168 y acumulados

19/12/17 donde se realizó la restitución física de 168 individuos arbóreos del genero *Grevilleas*, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.-----

En conclusión, las actividades de derribo de arbolado en el predio investigado contaron con autorización de la ahora Alcaldía Iztapalapa para el derribo de 16 árboles y la restitución física de 168 árboles.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa número 3390, colonia Pueblo Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, le aplica la zonificación HC 2/40/B (Habitacional con comercio en planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínima de área libre, densidad baja: 1 vivienda cada 100 m² de la superficie de terreno).-----
2. Durante el primer reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constataron desde la vía pública trabajos de excavación de aproximadamente 5 metros de profundidad, así como la construcción de un muro de contención en la parte poniente del predio sin constatar letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción, además de esquilmos de árboles almacenados al interior del predio y 4 árboles en pie.-----
3. En un reconocimiento de hechos adicional se constataron sellos de suspensión de actividades bajo el número de expediente CVR/VV/OB/0515/2018 por parte de Dirección General Jurídica y de Gobierno de la ahora Alcaldía Iztapalapa sobre los tapiales que delimitan el predio, sin observar actividades de construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Iztapalapa substanciar el procedimiento iniciado bajo el número de expediente CVR/VV/OB/0515/2018 de fecha 2 de mayo de 2018 e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes.-----
4. La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informó que no localizó antecedente de autorización en materia de impacto ambiental para obra nueva y no se ha presentado tramite en materia de impacto ambiental y/o daño ambiental.-----
5. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa informó que no se localizó antecedente alguno en cuestión de obra, solamente Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 818 para el predio investigado.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2898-SOT-1168
y acumulados

6. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Programación y Proyectos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informar si cuenta con antecedentes de la operación de un vaso regulador en el predio o tiene conocimiento de algún proyecto de un vaso regulador en el mismo ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa número 3390, colonia Pueblo Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa. -----
7. Respecto al derribo de arbolado, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la ahora Alcaldía Iztapalapa emitió la autorización No. 1967/17 I.A. 784/17 para el derribo por obra privada y riesgo de 16 individuos arbóreos en el predio ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa número 3390, colonia Pueblo Santa María Aztahuacán y emitió Vale de Restitución física de 168 individuos arbóreos del genero *Grevilleas*, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Iztapalapa y a la Dirección Ejecutiva de Programación y Proyectos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MVS/MTS

